



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. 2013-011 PROGRAMA MI CASA PROPIA

PARA ESTABLECER LA DEFINICIÓN DE VIVIENDAS NUEVA BAJO EL PROGRAMA MI CASA PROPIA ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

POR CUANTO, mediante la Ley Núm. 34 de 26 de junio de 2013 se creó el Programa Mi Casa Propia (MCP) el cual crea un subsidio de hasta un 3% del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, para ser utilizado para pronto pago y/o gastos de cierre, hasta un máximo de seis mil dólares (\$6,000).

POR CUANTO, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (Autoridad o AFV) mediante la Ley Núm. 34, supra, ha sido autorizada a establecer los parámetros de funcionamiento y aplicabilidad del Programa MCP.

POR CUANTO, aunque la Autoridad ha trabajado con el Reglamento que (i) define los requisitos para la calificación de beneficiarios y sus categorías; (ii) establece los tipos de subsidios y su alcance económicos; (iii) define las características de una vivienda elegible y (iv) otros conceptos necesarios para el funcionamiento de MCP, debemos establecer una nueva definición de viviendas nueva a ser considerada como de interés social, mediante esta carta circular.

POR CUANTO, con la definición de vivienda de interés social establecida la Autoridad no definió lo que estaría considerando como proyectos de nueva construcción, la Autoridad ha determinado establecer una definición de proyectos de nueva construcción de manera que puedan ser considerados como vivienda de interés social, de esta forma podríamos impactar a más familias puertorriqueñas para que se puedan beneficiar del subsidio.

POR TANTO, el Director Ejecutivo de la Autoridad, en su rol de administrador de MCP, con el fin de salvaguardar el buen funcionamiento de dicho Programa y lograr que los objetivos de política pública se cumplan ha determinado emitir esta carta circular. A estos fines y con respecto a este Programa, la Autoridad establece lo siguiente:

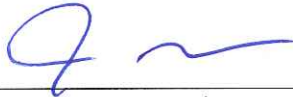
1. Los proyectos de nueva construcción a ser considerados como Viviendas de Interés Social serán definidos según los siguientes parámetros:
 - a. Proyectos de nueva construcción – será toda propiedad inmueble, residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la

convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador. Además se considerará todo proyecto adquirido por un Inversionista Institucional Calificado, refiriéndose a todo individuo o persona jurídica residente o no del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se dedique al negocio de la construcción, que invierta en un solo acto o en actos separados en la adquisición de no menos de cinco (5) unidades de vivienda.

- b. Proyectos rehabilitados – La Autoridad estará evaluando caso a caso dichos proyectos para determinar si serán considerados como vivienda nueva.

Esta carta circular tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado el 12 de agosto de 2013.



José A. Sierra Morales
Director Ejecutivo